

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local

- 13** *RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de la modificación del preámbulo y articulado de los estatutos del Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid.*

En virtud de lo previsto en la Orden de 12 de diciembre de 2023, del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de la modificación del preámbulo y articulado de los estatutos del Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid, acordada en la II Asamblea General Ordinaria del citado Colegio, celebrada con fecha 17 de diciembre de 2022.

Dicha modificación, ha sido inscrita el 13 de diciembre de 2023 en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, acompañándose el texto estatutario íntegro, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, a 19 de diciembre de 2023.—La Directora General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia, Alejandra Alonso Bernal.

ANEXO

ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE LA CRIMINOLOGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

PREÁMBULO

El título de Licenciado en Criminología fue establecido por el Real Decreto 858/2003, de 4 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Criminología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel. Dicho título proporcionaba una formación científica, de carácter inter y multi disciplinar en los distintos aspectos relacionados con el hecho criminal, con la conducta desviada o antisocial. Posteriormente, con la puesta en marcha del Espacio Europeo de Educación Superior, se publica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y se crea, entre otros, el título oficial de Grado en Criminología. Bajo estas dos premisas formativas se podrán incorporar al Colegio tanto los Licenciados como los Graduados en Criminología.

La Criminología es la Ciencia Social e, incluso, de la Salud, que tiene como objeto el estudio del crimen y de la violencia en todas sus manifestaciones, sus causas, de las características y motivaciones del autor de la acción, de la víctima y del control social del comportamiento criminal. La Criminología se ocupa del estudio y aplicación de las respuestas que sean de carácter preventivo o interventivo. También es objeto de la Criminología el estudio prospectivo y la asesoría a las autoridades e instituciones acerca de la confección de modelos idóneos en políticas públicas de toda índole (sociales, criminales, de la salud). Así pues, la Criminología se entiende como una ciencia al servicio de la Sociedad y de todas las Instituciones relacionadas con el control y prevención de la delincuencia y la conducta desviada o antisocial.

El Criminólogo, como profesional experto, tiene una formación inter y multi disciplinar a razón de la naturaleza poliédrica de los conflictos y de las múltiples áreas, ámbitos y abordajes de estos en los que hade intervenir. Esta actividad supone obtener datos e informaciones diversas, para luego proveer de un conocimiento integrado que le permita traspasar la mera explicación de acontecimientos y fenómenos, donde, como científico social sitúa su reflexión, interpretación y comprensión. Ello habilita al Criminólogo para evaluar, proponer, intervenir, con método y profesionalidad, en las diversas realidades y niveles que conforman la transgresión social, el conflicto y las diferentes formas para valorar, prevenir,

evitar o paliar comportamientos y consecuencias indeseables que afectan a la seguridad individual y colectiva.

Dependiendo del ámbito de especialización, el criminólogo aporta sus conocimientos y soluciones prácticas en los aspectos siguientes:

1. En el ámbito policial para la ayuda en la prevención de la delincuencia y reacción frente al delito.
2. En el ámbito de la seguridad privada ayudando a la efectiva prevención del delito y la delincuencia, así como la protección de los activos de las empresas.
3. En el ámbito judicial, a través de la criminología forense para aportar datos e investigación aplicada a casos concretos en cualquier tipo de jurisdicción (civil, penal, administrativa, social o militar).
4. En el ámbito de la ejecución penal, para la evaluación del riesgo de reincidencia y la elaboración de programas efectivos de rehabilitación social, tanto en régimen de cumplimiento, como en el medio abierto; así como la intervención en el cumplimiento de libertades condicional y vigiladas.
5. En el ámbito de la Ejecución penal y postpenitenciaria, a través de los planes de reinserción social de los penados o la vigilancia postpenitenciaria y su evaluación. Calificación y revisión de grado de cumplimiento.
6. En el ámbito de la justicia de menores con el apoyo a las decisiones de fiscales y jueces de menores para la aplicación de medidas o la investigación de casos concretos.
7. En el ámbito de los centros de acogida y reforma para elaborar planes de intervención que ayuden en la reeducación de los menores y protección a través de la intervención sobre factores de riesgo.
8. En el ámbito de la política criminal con el análisis de iniciativas legislativas, así como el apoyo a diferentes grupos políticos en la elaboración de legislación en el ámbito social y penal a través de la investigación criminológica de fenómenos sociales y criminales.
9. En el ámbito de la formación de todo tipo de operadores que estén en contacto con la reacción y prevención de la delincuencia (policías, jueces, fiscales, funcionarios de prisiones, directores de seguridad, técnicos y políticos del ámbito local, regional o nacional).
10. En el ámbito de la mediación familiar, civil o penal o penitenciaria y en todos los aspectos de la Justicia Restaurativa.
11. En el ámbito empresarial que se ocupa del desarrollo de las funciones propias en la protección de la marca y los productos (prevención de pérdidas), en la investigación en el ciberespacio (ciberinteligencia) o en la elaboración de planes de compliance penal en todas las empresas, sobre todo con la elaboración de informes, mapas de riesgo y planes de prevención.
12. En el ámbito de la seguridad pública con la elaboración de planes y programas preventivos en instituciones locales y regionales, por ejemplo, con la realización de auditorías criminológicas de seguridad y planes de seguridad en Ayuntamientos, o el desarrollo de programas de prevención del delito a través del diseño urbano.
13. En el ámbito de la prevención de problemas de convivencia en centros educativos (Criminología Educativa) a través de auditorías de convivencia y elaboración de planes preventivos, así como elaboración de informes y planes para evitar el inicio en carreras delictivas o a través de protocolos de mediación y prevención e intervención del acoso escolar y otras formas de violencia.
14. En la prevención de la delincuencia grave y organizada, como el terrorismo, sobre todo a través de entidades internacionales y en colaboración con organizaciones policiales. Por ejemplo, la prevención de la radicalización y terrorismo, o planes de prevención en el ámbito de la trata de seres humanos o la delincuencia relacionada con grandes organizaciones criminales.
15. En los análisis de inteligencia en seguridad internacional y geopolítica, a través del análisis de las condiciones criminógenas en diferentes regiones del mundo y su evolución futura. También con labores de mediación en conflictos internacionales.
16. En el ámbito de la exclusión social, donde se analiza la relación con la delincuencia y se elaboran planes de prevención a través de la inclusión social.
17. En el ámbito de la denominada delincuencia de cuello blanco, relacionada con la corrupción empresarial y política.
18. En el ámbito victimológico en la atención y valoración de todo tipo de víctimas. Por ejemplo, en oficinas de atención a víctimas de delitos, atención a menores víctimas, víctimas de violencia en general, de violencia machista y de género en particular, así como víctimas de terrorismo. Valoración y tratamiento de la revictimización, así como de la recupe-

ración de víctimas de delitos violentos y sexuales. Con especial atención a la detección, reacción y prevención de casos de violencia de género, así como la evaluación del riesgo en mujeres y niñas, a través de organismos estatales autonómicos, locales y privados en los que ya existe este tipo de intervención.

19. La cibercriminología y criminología tecnológica, donde se aportan planes de concienciación a cibervíctimas o ciberprevención primaria, secundaria y terciaria. Con especial atención al factor humano en la delincuencia tecnológica y cibernética para la prevención de ciberataques.

En definitiva, la Criminología y los criminólogos pueden desarrollar sus funciones en un amplio abanico de instituciones públicas y entidades privadas que se encargan de manera directa o indirecta de la mejora de la convivencia y la seguridad, tanto a nivel nacional como internacional.

Con la creación del Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid, en el que se integran e integrarán quienes se encuentren habilitados para ejercer la profesión, se consigue una garantía de calidad en la prestación de servicios profesionales a través de una actuación deontológica correcta y, además, se facilitará a los criminólogos la mejor defensa de sus derechos como colectivo profesional (Ley 25/2009, de 22 de diciembre, disposiciones transitorias 3.a y 4.a).

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Naturaleza jurídica

El Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid es una Corporación de Derecho Público, sin ánimo de lucro, de carácter representativo de los profesionales colegiados, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines públicos y privados, y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2

Composición e incorporación

Podrán integrarse en el Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid quienes ostenten el título de Licenciado en Criminología, Grado en Criminología, o Título extranjero en Criminología debidamente homologado por la autoridad competente.

En virtud de la Ley 5/2017, de creación del Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid, quedaron incorporados al presente Colegio aquellos profesionales que, estando en posesión de otra titulación universitaria, acreditaron estar en posesión del título superior en Criminología de las universidades españolas recogidas en el Real Decreto 858/2003, de 4 de julio, por el que se estableció el título universitario oficial de Licenciado en Criminología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención. Está incorporación, tal y como establecía la propia Ley 7/2017, tuvo un carácter transitorio, por lo que en el momento actual ya no se contempla la colegiación de profesionales que no acrediten el título de Licenciado en Criminología, Grado en Criminología o Título extranjero en Criminología debidamente homologado por la autoridad competente.

Artículo 3

Ámbito territorial y domicilio

El Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid tiene como ámbito territorial el mismo que la Comunidad de Madrid, sin que pueda constituirse, en todo o en parte de esta, otro Colegio Profesional de criminólogos. El domicilio del Colegio radica en la ciudad de Madrid, paseo de las Delicias, número 30, segunda planta, 28045, sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda cambiar este domicilio o pueda reducir o ampliar sus dependencias atendiendo a sus necesidades organizativas, teniendo que ser este aprobado por la Asamblea General.

Artículo 4*Relación del Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid con el Gobierno de la Comunidad de Madrid*

El Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid se relacionará con la Comunidad de Madrid a través de las Consejerías cuyo ámbito de competencias tengan relación con la profesión de Criminología, en lo relativo a los contenidos propios de dicha profesión.

En el resto de las materias, y, especialmente en lo relativo a las materias corporativas e institucionales contempladas en la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, se relacionará con la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería que tenga adquiridas las competencias mencionadas en dicha Ley.

Artículo 5*Convenios*

1. El Colegio podrá suscribir convenios con la Comunidad de Madrid para ejecutar encomiendas de gestión sobre actividades de carácter material, técnico o de servicio de su propia competencia, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

2. También podrá suscribir convenios con la Comunidad de Madrid para la realización de actividades de interés común y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público, y en especial, de los usuarios de los servicios profesionales de los colegiados.

3. Podrá, igualmente, suscribir con otras Administraciones Públicas convenios de colaboración y encomiendas de gestión, en la forma especificada en los dos apartados anteriores.

4. Para el desarrollo de sus fines y objetivos, el Colegio podrá suscribir todo tipo de convenios con entidades y organizaciones, públicas y privadas, de ámbito nacional o internacional.

Artículo 6*Normativa reguladora*

1. El Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid se rige por el artículo 36 de la Constitución Española; por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales; por la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid; por la Ley 5/2017, de 27 de abril, de Creación del Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid; por el Decreto 140/1997, de 30 de octubre, por el que se regula el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y la normativa autonómica, estatal o comunitaria que le sea de aplicación.

2. Igualmente, se rige por los presentes Estatutos, su Código Deontológico y por su Reglamento de Régimen Disciplinario, así como por los acuerdos de sus órganos de gobierno, en el ámbito de sus competencias. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 7*Emblema oficial de la profesión*

1. El emblema del Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid. El timbre: siete estrellas que representan la Comunidad de Madrid. El blasón sin divisiones, que tiene incorporado en su cuerpo las letras CPCM, las tres primeras letras en negro, como iniciales de “Colegio” “Profesional” “Criminología”, y la “m” en granate de “Madrid”. Debajo de estas cuatro iniciales aparece “Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid”. Fuera del blasón aparece el lema: Iter Criminis Et Veritatis. Asimismo, el Colegio podrá utilizar otras imágenes o logos para su difusión corporativa.

2. El color identificativo colegial es el granate.

TÍTULO II

Estructura, fines y funciones del Colegio

Artículo 8

Estructura y funcionamiento

El Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid se constituye con estructura interna y funcionamiento democrático.

Son principios constitutivos de la estructura interna y funcionamiento del Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid la igualdad de sus miembros ante las normas colegiales, la elección de sus órganos por la colectividad colegial, la adopción por mayoría de sus acuerdos, la electividad de todos sus cargos colegiales, por sistema mayoritario y el libre ejercicio profesional dentro del respeto a las leyes.

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este texto hacen referencia a órganos de representación, cargos y funciones, así como cualesquiera otras que se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género masculino o femenino.

Artículo 9

Fines

Los fines esenciales del Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid, en su ámbito territorial, son los siguientes:

1. La ordenación, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con lo establecido por las leyes, del ejercicio de la actividad profesional.
2. La representación exclusiva de sus colegiados y la defensa de sus intereses profesionales.
3. La promoción, salvaguarda y observancia de los principios éticos y deontológicos.
4. La protección de los intereses de consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados.
5. La solidaridad profesional y el servicio de la profesión a la sociedad.
6. La formación permanente de los colegiados.
7. Velar por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión.
8. Promover la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados.
9. Cooperar en la mejora de los estudios que conducen a la obtención del título habilitante para el ejercicio de la profesión.
10. Colaborar con los Poderes Públicos, en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.
11. Promover la imagen de la profesión desde la perspectiva de sus derechos, deberes y principios y su inserción en la sociedad.
12. Promover una concepción de la comunidad científica criminológica al servicio de la paz y el progreso social que impulse un concepto activo de esta disciplina como instrumento solidario y democrático de acción y realización de los Derechos Humanos en toda su plenitud; así como cualquier otro fin que impulse la Criminología como instrumento útil de análisis y solución de problemas sociales.

Artículo 10

Funciones

Corresponde al Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid el ejercicio de las funciones siguientes:

1. Ejercer la representación de los profesionales colegiados y defensa de la profesión en el ámbito de la Comunidad de Madrid, ante los Poderes Públicos, Instituciones Públicas Privadas, Tribunales y particulares; estando legitimado para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, así como ejercitar el derecho de petición conforme a Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre Colegios Profesionales.

2. Ordenar la actividad de sus colegiados velando por la ética y dignidad profesional y por la conciliación de sus intereses con el interés social y los derechos de los usuarios.
3. Ejercer la facultad disciplinaria sobre los colegiados en los términos establecidos en la Ley 19/1997, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, en los presentes Estatutos y en el resto de la normativa vigente.
4. Procurar la armonía, la participación y la colaboración entre los colegiados e impedir la competencia desleal.
5. Adoptar las medidas pertinentes y legales para evitar el intrusismo profesional y la ilegalidad en el ejercicio de la profesión.
6. Elaborar criterios orientativos sobre honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas judiciales, tal y como establece la disposición adicional cuarta de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
7. Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
8. Establecer y exigir las aportaciones económicas que procedan a los colegiados.
9. Ejercer aquellas funciones que las Administraciones Públicas les encomienden y colaborar con éstas mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas, participación en Tribunales de Oposición y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa, así como informar los proyectos de las normas de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a los graduados y licenciados en Criminología, o se refieran a los fines y funciones a ellos encomendados.
10. Participar en los organismos consultivos de la Comunidad de Madrid y Administración Local, en materia de la competencia de la profesión de criminólogo, cuando así lo establezca la normativa vigente.
11. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos de la Comunidad de Madrid que afecten a materias de la competencia de la profesión.
12. Organizar cursos dirigidos a la formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados y colaborar con las entidades de formación de los futuros profesionales en la mejora de los estudios y de la preparación de estos.
13. Mantener relación y coordinación con otros Colegios Profesionales, Consejos Autonómicos de Colegios, Consejo General de Colegios y otros Organismos Interprofesionales.
14. Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural y análogo que sean de interés para los colegiados, así como promover sistemas de cobertura de responsabilidades civiles contraídas en el ejercicio de la profesión u otras coberturas que puedan resultar de interés.
15. Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
16. Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que surjan entre los colegiados, o entre éstos y sus clientes, previa solicitud de los interesados.
17. Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismo, según proceda.
18. Orientar en los procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan honorarios profesionales, cuando así lo establezca la normativa aplicable.
19. Respetar y exigir a los colegiados la observancia de la legislación vigente y el cumplimiento de los presentes Estatutos, así como el acatamiento del Código Deontológico y del Reglamento de Régimen Disciplinario. De igual manera se deberán respetar y exigirla observancia de las normas y decisiones que los órganos colegiados adopten en materia de su competencia.
20. Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que le formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones que estén debidamente motivadas. La información obtenida se empleará únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
21. Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y se encaminen al cumplimiento de los fines y el respeto de los derechos de carácter social vinculados con su actividad, así como las demás funciones que vengan atribuidas por la legislación estatal y autonómica.

TÍTULO III

Principios de gestión del Colegio

Artículo 11

Transparencia

1. El Colegio estará sujeto al principio de transparencia en su gestión.
2. El Colegio, de forma periódica y actualizada, publicará la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en cuanto resulte aplicable.

Artículo 12

Ventanilla única

1. El Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid dispone de una web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales, por el artículo 5.10 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre y por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, los profesionales puedan realizar los trámites necesarios para la colegiación y su ejercicio. De igual manera, a través del Área privada de colegiados, tendrá acceso a solicitar su baja en el colegio, por vía electrónica ya distancia. Concretamente, el Colegio garantizará que, a través de esta ventanilla única y del Área privada de colegiados, los profesionales puedan de forma gratuita realizar los siguientes trámites:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de éstos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- d) Convocar a los colegiados a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio profesional.

A través de dicha web, el Colegio ofrecerá información con el fin de garantizar los derechos de los consumidores y usuarios, así como otros contenidos, de interés colegial o profesional, siguientes:

- a) El acceso a los registros de colegiados, esto dentro del Área Privada de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constaran, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que esté en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio.
- c) El contenido del Código Deontológico.
- d) El acceso al registro de Sociedades Profesionales, a través de la ventanilla única, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo de sociedades profesionales.
- e) Igualmente, el Colegio deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello pondrán en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.
- f) El colegio facilitará al Consejo General de Colegios de Criminólogos que se constituya, la información concerniente a las altas, bajas, y cualesquiera otras modificaciones que afecten al registro de Colegiados y de Sociedades Profesionales, para su conocimiento y anotación en los registros centrales del Consejo General.

Artículo 13*Memoria anual*

El Colegio está sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, elaborará una Memoria Anual que recogerá, entre otras, la información prevista en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid. Dicha memoria anual se hará pública a través de la página web en el primer semestre de cada año. La Memoria Anual contendrá, entre otra, la información siguiente:

- a) Informe anual de gestión económica, constituido por las cuentas anuales, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando, en su caso, las retribuciones de los miembros de sus órganos colegiales en razón de su cargo.
- b) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción puesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- c) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Los cambios en los contenidos del código deontológico.
- e) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de sus órganos de gobierno.
- f) Información estadística, en su caso, sobre su actividad de visado.
- g) Información de la actividad desarrollada en lo que se refiere a firma de convenios, actividades formativas desarrolladas, actos de representación y cuales otros se hayan realizado en el período.

Artículo 14*Servicio de atención a las personas colegiadas*

El Colegio atenderá las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados, que podrán iniciarse a través del Área privada de colegiados, Oficina de Atención al Colegiado a través de la Comisión de Ética y Deontología. El Colegio, a través del órgano colegiado que corresponda, atenderá la queja o reclamación planteada en un plazo no superior a veinte días naturales.

Artículo 15*Servicio de atención a la ciudadanía*

1. El Colegio dispondrá de un servicio de atención a consumidores o usuarios, que tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier persona que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

2. El Colegio a través de este servicio de atención a los consumidores y usuarios, en un plazo no superior a veinte días naturales, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

3. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

TÍTULO IV

De la adquisición y pérdida de la condición de colegiado

Artículo 16

Requisitos comunes exigidos para ser admitido en el Colegio y adquisición de la condición de colegiado

1. Son requisitos para ser dado de alta como colegiado:
 - a) Hallarse en posesión del título de Licenciado en Criminología, Grado en Criminología, o título extranjero en esta materia debidamente homologado por la autoridad competente.
 - b) No hallarse inhabilitado, suspendido, en virtud de sentencia firme, para el ejercicio de la profesión.
 - c) No hallarse bajo sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio profesional o expulsión de cualquier otro Colegio Oficial de Criminólogos.
 - d) Presentar la correspondiente solicitud, dirigida al Decano de la Junta de Gobierno del Colegio, a la que deberá acompañarse el título académico o, en su defecto, certificado académico acreditativo de finalización de los estudios correspondientes y recibo justificativo de haber satisfecho los derechos de expedición del título. Los profesionales cuya titulación haya sido expedida por otros Estados miembros de la Unión Europea o por países terceros, deberán presentar la credencial correspondiente según la normativa vigente en cada caso. Igualmente, se deberá de aportar cuantos documentos exija el Colegio como requisitos de colegiación.
2. La solicitud de incorporación podrá realizarse de forma presencial o telemática a través de la ventanilla única disponible en la página web del Colegio, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.
3. La adquisición de la condición de colegiado se hará efectiva mediante resolución expresa del Colegio, previa la constatación del cumplimiento de los requisitos previstos en este artículo.
4. La anterior resolución se dictará en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud con aportación de todos los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos previstos en este artículo. En caso de estar incompleta la solicitud, se requerirá al interesado para su subsanación, que deberá realizar en un plazo de 10 días desde la notificación.
5. En caso de no dictarse resolución en el plazo de un mes, se entenderá admitida la solicitud.
6. En el caso de profesionales colegiados de otros Colegios Oficiales de criminólogos, que ejerzan en el ámbito de la Comunidad de Madrid, a los efectos de ejercerlas competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid, este utilizará los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español. Lo anterior será, igualmente, de aplicación a los precolegiados y a las Sociedades Profesionales.
7. En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho de la Unión Europea relativa al reconocimiento de cualificaciones.

Artículo 17

Pérdida de la condición de colegiado

La pérdida de la condición de colegiado se producirá en los siguientes supuestos:

1. Baja voluntaria de la persona interesada.
2. No satisfacer el pago de dos cuotas colegiales, previo requerimiento de pago y audiencia de la persona colegiada para que, en un plazo no superior a quince días naturales, realice ante Tesorería las alegaciones y aporte los documentos o justificantes que estime pertinentes en su derecho, que serán tomados en consideración. Transcurrido este plazo, la

Junta de Gobierno resolverá su pérdida de la condición de colegiado, o, por el contrario, estimará las alegaciones presentadas, a propuesta y previo informe de Tesorería.

3. Ser condenado por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para el ejercicio profesional, en tanto no quede extinguida la correspondiente responsabilidad.
4. Ser sujeto de sanción disciplinaria firme de expulsión del Colegio.
5. Por fallecimiento.

Artículo 18

Reincorporación al Colegio

La reincorporación al Colegio requerirá el cumplimiento de los mismos requisitos que se exijan para la incorporación, si bien la persona que lo solicita tendrá que acreditar, si procede, el cumplimiento de la pena o sanción, cuando este haya sido el motivo de la baja o rehabilitando sus derechos pagando lo adeudado. La reincorporación no dará derecho a recuperar el número de colegiado que éste ostentaba; salvo que el período de tiempo que haya transcurrido entre la pérdida de la condición de colegiado y la reincorporación al Colegio sea inferior a treinta días naturales.

Artículo 19

Estudiantes de Criminología

El Colegio prestará especial atención a sus relaciones con Estudiantes de Criminología y les ofrecerá información sobre la profesión. Podrá, por decisión de la Junta de Gobierno, establecer precios preferenciales para estudiantes en las actividades y servicios que pudieran ser de su interés. Así mismo, podrá habilitar la figura del precolegiado, quedando regulado de la misma forma la adquisición y pérdida de condición de precolegiado como la de colegiado.

TÍTULO V

Derechos y Obligaciones de los colegiados

Artículo 20

Derechos de los colegiados

Son derechos de los colegiados:

1. Ejercer la profesión con plena libertad, dentro del marco jurídico, deontológico y estatutario.
2. Participar en la gestión corporativa, y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el de acceso a los puestos y cargos directivos, a través de los procedimientos y con los requisitos estatutariamente establecidos.
3. Recabar y obtener del Colegio la asistencia y protección que pueda necesitar para el correcto ejercicio profesional, así como cuando considere lesionados sus derechos profesionales o colegiales.
4. Participar, dentro del respeto a los demás colegiados, del uso y disfrute de los bienes y servicios del Colegio en las condiciones reglamentariamente establecidas.
5. Ser informado de la actuación profesional y social del Colegio mediante circulares, boletines, guías, anuarios y otras publicaciones.
6. Beneficiarse de las actividades y servicios comunes de interés para los colegiados de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de prevención.
7. Guardar el secreto profesional, sin perjuicio de las comunicaciones interprofesionales dirigidas al correcto tratamiento de los casos.
8. Formular sugerencias por escrito y que éstas sean recogidas y tratadas en las reuniones de la Junta de Gobierno, previa inclusión en el orden del día.
9. Cualesquiera otros derechos que le sean reconocidos en los presentes Estatutos.

Artículo 21

Deberes de los colegiados

Son deberes de los colegiados:

1. Ejercer la profesión de acuerdo con la ética profesional, ateniéndose a las normas establecidas en el Código Deontológico del Colegio y de aquel que sea promulgado por el Consejo General.
2. Ajustar su actuación profesional a las exigencias legales y estatutarias de la organización colegial y someterse a los acuerdos adoptados por los diferentes órganos colegiales.
3. Comparecer ante los órganos colegiales cuando sean requeridos para ello, así como desempeñar con diligencia las responsabilidades colegiales que les sean encomendadas.
4. Satisfacer las cuotas, ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
5. Comunicar de forma no anónima al Colegio cualquier acto de intrusismo profesional o ejercicio ilegal de la profesión de que tuvieran conocimiento.
6. Llevar con la máxima lealtad las relaciones con el Colegio y con las demás personas colegiadas.
7. Guardar el secreto profesional, sin perjuicio de las comunicaciones interprofesionales encaminadas al correcto tratamiento de los casos.
8. Cooperar con la Junta de Gobierno y facilitar información en los asuntos de interés profesional en que se les solicite, así como en aquellos otros que los colegiados consideren oportuno.
9. Comunicar de manera fehaciente al Colegio, en un plazo de treinta días, los cambios de dirección postal o electrónica, domicilio profesional y los datos relativos a la domiciliación bancaria de los cobros.
10. Indicar el número de colegiación en los informes profesionales que emitan, y requerir el número en aquellos que recibe de otros Criminólogos en ejercicio.
11. Cualesquiera otros deberes que deriven de los presentes Estatutos o de las prescripciones jurídicas, éticas o deontológicas vigentes en cada momento.

Artículo 22

Sociedades profesionales

1. Las Sociedades Profesionales a las que es de aplicación la Ley 2/2007, de 15 de marzo, que tengan como objeto el ejercicio en común de la actividad propia de la profesión del criminólogo, cualquiera que sea su forma societaria, se incorporarán voluntariamente al Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid. Dichas sociedades profesionales se deberán inscribir en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio a los efectos de su incorporación al mismo y de que este pueda ejercer sobre aquellas las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados.
2. Las Sociedades Profesionales no podrán ser electores ni elegibles. Sí lo podrán ser sus miembros societarios que ostenten la condición de colegiados. Las Sociedades Profesionales carecerán de voz y voto en las Asambleas Generales, sus miembros societarios que ostenten la condición de colegiados, en virtud de los derechos individuales que les amparan, tendrán derecho a voz y voto. Las Sociedades Profesionales tendrán derecho a los servicios que el Colegio establezca para las mismas y habrán de abonar una única cuota anual que establezca la Asamblea General.

TÍTULO VI

De los órganos de gobierno del Colegio

Artículo 23

Órganos de gobierno

Los principios rectores del gobierno del Colegio están basados en la democracia, autonomía y participación de los colegiados.

Son órganos de gobierno del Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Capítulo I

Asamblea General

Artículo 24

Composición y naturaleza

La Asamblea General es el órgano soberano de decisión del colegio y está integrada por todos los colegiados y presidida por el Decano. Sus acuerdos y resoluciones válidamente adoptados obligan a todos los colegiados, incluidas las que voten en contra de estos, se abstengan o se hallen ausentes.

Artículo 25

Funcionamiento

1. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Deberán celebrarse anualmente dos Asambleas ordinarias, la primera dentro del primer cuatrimestre para la aprobación de cuentas del ejercicio anterior y la Memoria Anual de Actividades y la segunda dentro del último cuatrimestre, en la que se aprobará el presupuesto del siguiente ejercicio y programa de actividades.

2. La Asamblea General extraordinaria tendrá lugar cuando lo acuerde la Junta de Gobierno o cuando lo solicite como mínimo un 10 por 100 del total de los colegiados. La petición se efectuará mediante escrito en el que consten los asuntos a tratar.

3. Todos los colegiados tienen el derecho de asistir con voz y voto a las Asambleas Generales que se celebren, siempre y cuando se encuentren al corriente de pago de sus cuotas colegiales, realicen la inscripción correspondiente y no se encuentren inhabilitados por el Colegio, admitiéndose la representación y el voto por delegación, mediante autorización escrita y para cada Asamblea, debiendo necesariamente recaer dicha delegación en otra persona colegiada que no esté afectada por cualquiera de las condiciones señaladas anteriormente o en el Decano de la Junta de Gobierno del Colegio, cuando la delegación se realice a la Junta de Gobierno.

Solo serán válidas las representaciones entregadas a Secretaría veinticuatro horas antes de dar comienzo la Asamblea.

4. Al menos quince días antes de la celebración de la Asamblea General ordinaria los colegiados en pleno uso de sus derechos, podrán presentar las propuestas que deseen someter a la deliberación y acuerdo de la Asamblea, y que serán incluidas por la Junta de Gobierno en la sección del orden del día.

Dicha propuesta deberá aparecer suscrita por un número de colegiados no inferior al 1 por 100 del total del censo, con un mínimo, en cualquier caso, de diez.

Artículo 26

Convocatoria, constitución y toma de acuerdos

1. Las Asambleas Generales deberán convocarse con una antelación mínima de treinta días.

Dicha convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Colegio sito en el Área Privada de colegiados y a través de los medios electrónicos disponibles, con señalamiento del orden del día.

La Asamblea General de colegiados se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto en forma presencial como a distancia, pudiendo simultanear ambas formas de comunicación, siempre que los medios de que disponga el Colegio lo permitan.

En las sesiones que se celebren a distancia, o simultáneamente de forma presencial y a distancia, los miembros asistentes a distancia podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos y audiovisuales la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que esta se produce, así como la interactividad y la comunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

Sin perjuicio de lo anterior, se citará también a los colegiados por comunicación telemática, en la que igualmente se insertará el orden del día y cuya citación podrá hacerse por el Secretario, con el visto bueno del Decano; citación personal que, en caso de convocatoria urgente, podrá ser sustituida por publicación de ésta en los medios locales de comunica-

ción. En la página web del Colegio, a través del Área privada de colegiados, estarán a disposición de los colegiados los antecedentes de los asuntos a deliberar en la Asamblea convocada.

Todo colegiado que desee ejercitar su derecho de asistir a la Asamblea, deberá estar previamente inscrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, con el fin de que desde Secretaría se le habilite; en el caso de que la Asamblea sea telemática, le será emitido el enlace personal de su participación. Dicho enlace es de utilización única y exclusiva del colegiado, sin que pueda ser traspasado a otro colegiado. La Junta de Gobierno podrá invitar a los precolegiados a las Asambleas Generales, no teniendo derecho a voz ni a voto en las mismas.

2. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria y con la asistencia, de forma presencial, a distancia, o legalmente representados, de la mitad más uno del censo de colegiados; en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, cualquiera que sea el número de colegiados presentes, a distancia o legalmente representados, salvo en aquellos casos en que sea exigible un quórum especial.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, dirimiendo los empates el voto de calidad del Decano o de quien legalmente le sustituya. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite a la Asamblea alguna de los colegiados y sea aprobado por mayoría simple. Los acuerdos que versen sobre fusión, absorción, disolución o segregación del Colegio deberán ser adoptados por mayoría absoluta de la Asamblea General extraordinaria.

4. De cada sesión se levantará acta en la que se harán constar las circunstancias de lugar, asistencia, asuntos tratados e intervenciones, así como acuerdos adoptados, debiendo ser firmada por quienes ostenten el Decanato y la Secretaría. Las actas deberán ser ratificadas en la siguiente reunión de la Asamblea General, sea esta ordinaria o extraordinaria, quedando reflejado tal extremo en el orden del día de la convocatoria.

5. No podrán ser objeto de debate ni de adopción de acuerdos los asuntos que no figuren en el orden del día.

Artículo 27

Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Aprobar los Estatutos, así como sus modificaciones, del Colegio, los Reglamentos de Régimen Interior, el Código Deontológico, Reglamento de Régimen Disciplinario y las normas rectoras de organización y funcionamiento del Colegio, así como sus respectivas modificaciones.

2. Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los presupuestos anuales de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio, así como las liquidaciones de los mismos y las cuentas anuales del ejercicio anterior.

3. Aprobar la memoria anual de actividades, a propuesta de la Junta de Gobierno.

4. Determinar las cuotas y aportaciones económicas que los colegiados, precolegiados y/o sociedades deben satisfacer al Colegio.

5. Exigir responsabilidad del Decano y de los restantes miembros de la Junta de Gobierno, promoviendo, en su caso, moción de censura.

6. Decidir sobre todas aquellas cuestiones de la vida colegial que le sean normativa o estatutariamente atribuidas.

7. Acordar la fusión, absorción y, en su caso, disolución del Colegio y, en tal supuesto, el destino a dar a sus bienes, para elevar la correspondiente propuesta a la Comunidad de Madrid.

8. Autorizar a la Junta de Gobierno la enajenación de bienes inmuebles del Colegio.

9. Formular peticiones a los poderes públicos conforme a las Leyes y formular cualquier otro tipo de proposición dentro del marco de la legalidad vigente.

10. Entender de cuantos asuntos se le sometan y para los que haya sido convocada.

11. Elección de los miembros de la Comisión de Recursos con arreglo al artículo 64 de estos estatutos.

12. Elección de los miembros de la Comisión de Ética y Deontología con arreglo a los artículos 43 y 62 y siguientes de estos Estatutos.

13. Elección de la Junta de Gobierno tal como se expresa en el artículo 38 de estos Estatutos.

Capítulo II

*Junta de Gobierno***Artículo 28***Naturaleza y composición*

La Junta de Gobierno es el órgano colegial representativo y ejecutivo al que corresponde el gobierno y administración del Colegio, con sujeción a la legalidad vigente y a los Estatutos colegiales.

1. La Junta de Gobierno estará compuesta por: Decano, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero, ocho Vocales y dos vocales suplentes.

2. No podrán formar parte de la Junta de Gobierno los colegiados que se hallen condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para ejercer cargos públicos y los que hayan sido objeto de sanción disciplinaria grave o muy grave, en cualquier Colegio Profesional, en tanto no quede extinguida la correspondiente responsabilidad.

Artículo 29*Vacantes*

1. Cuando por algún motivo falte, temporal o definitivamente algún cargo, éste será sustituido conforme a lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35 y 36 de los presentes Estatutos.

2. En el caso de que la persona que ostente una Vocalía cese definitivamente, dicho cargo se sustituirá por la primera persona que figure como vocal suplente en la lista presentada por la candidatura a las elecciones.

3. En caso de que cesen más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, se procederá a adelantar las elecciones, que deberán ser convocadas en el plazo de dos meses desde que se produzca la última vacante.

Artículo 30*Funcionamiento y toma de acuerdos*

1. La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes y con carácter extraordinario cuando las circunstancias así lo aconsejen o cuando sea solicitado por una tercera parte de sus miembros, previa comunicación de estos al Decano. Esta sesión extraordinaria se celebrará en un plazo máximo de quince días.

2. Será obligatoria la asistencia de todos los miembros de la Junta de Gobierno a las sesiones, entendiéndose como renuncia al cargo la ausencia injustificada a dos consecutivas o tres si se producen en doce meses.

3. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple del total de sus miembros.

4. Las convocatorias de las sesiones, que deberán ser recibidas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, se harán por medios telemáticos y deberán contener el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

5. Cuando se trate de reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará por el Secretario o por el Decano dentro de los dos días siguientes a la recepción por el Decano de la solicitud efectuada con los requisitos previstos en el número 1 de este artículo, por comunicación efectuada por medios telemáticos.

Artículo 31*Funciones de la Junta de Gobierno*

Corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como promover las iniciativas que por dicha Asamblea le sean encomendadas.

2. Resolver sobre las peticiones de incorporación al Colegio de nuevos profesionales, admitiendo o denegando la colegiación de estos, a través de la Comisión de Habilitación, comisión formada por el secretario, vicesecretario y tesorero.

3. Administrar los bienes del Colegio y disponer de los recursos de este.

4. Confeccionar, para su aprobación por la Asamblea General, la programación y la memoria anual de actividades, formular las cuentas anuales, los presupuestos anuales de ingresos y gastos del Colegio, las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio y rendir cuentas ante aquella.
5. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados.
6. Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre los colegiados en el ejercicio de la profesión previa solicitud de estos.
7. Fijar la fecha de celebración de la Asamblea General y el orden del día de sus sesiones.
8. Proponer los proyectos de Reglamento de Régimen Interior y Reglamento de Régimen Disciplinario, así como sus modificaciones para su posterior aprobación por la Asamblea General.
9. Proponer a la Asamblea la modificación de los Estatutos.
10. Informar a los colegiados con prontitud sobre los temas de interés general y dar respuesta a las consultas que aquellos planteen en un plazo no superior a 24 horas.
11. Tomar toda clase de decisiones propias de la administración del Colegio, incluidas la contratación del personal de este y el arrendamiento de los locales en que deba fijarse la Sede o de aquellos necesarios para el desarrollo de las actividades colegiales que no puedan desarrollarse en esta.
12. Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intruismo, así como el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no, la ejerciesen de forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas, físicas o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.
13. Establecer y proponer a la Asamblea General, las cuotas ordinarias que deben satisfacer los colegiados, precolegiados y sociedades para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales. Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, la imposición de cuotas extraordinarias a los colegiados.
14. Aceptar siempre a beneficio de inventario, herencias, donaciones y cesiones.
15. Designar los representantes del colegio ante organismos corporativos o profesionales.
16. Cualquier otra facultad de dirección o administración que no esté expresamente atribuida por la normativa vigente, a otros órganos del colegio.
17. La Junta de Gobierno podrá delegar cualquier función que se le tenga encomendada, con carácter temporal y para fines específicos, en el miembro de la Junta de Gobierno que ésta considere oportuno.
18. La Junta de Gobierno, por mayoría simple de sus miembros, podrá disolverse y convocar elecciones. Dicha disolución nunca operará si existe presentada y registrada una moción de censura.

Artículo 32

Decano del Colegio

Corresponden al Decano las siguientes funciones:

1. Representar al Colegio en sus relaciones con los poderes públicos, entidades y Corporaciones de cualquier tipo, así como con las personas físicas y jurídicas.
2. Ostentar la representación legal del Colegio en todos los actos y contratos, ante las autoridades u organismos públicos o privados, juzgados y tribunales de cualquier orden jurisdiccional, pudiendo otorgar los poderes de representación que fueren necesarios en miembros de la Junta de Gobierno y en especial poderes a procuradores.
3. Ejercer las funciones de vigilancia y control que los estatutos le reservan.
4. Asistir como representante del Colegio a las Asambleas del Consejo General.
5. Ostentar la presidencia de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General y firmarlas actas levantadas tras las reuniones de dichos órganos junto con el secretario.
6. Autorizar los informes y solicitudes oficiales del Colegio que se dirijan a autoridades y corporaciones.
7. Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General y dirimir los empates que se produzcan en el seno de la Junta de Gobierno mediante su voto de calidad.
8. Otorgar poderes, con capacidad, asimismo, para pleitos.
9. Autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias, el movimiento de fondos y la constitución y cancelación de todo tipo de depósitos e hipotecas.
10. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y los acuerdos colegiales.

11. Autorizar con su firma la tarjeta de identidad acreditativa de que el colegiado está incorporado al Colegio.
12. Dar el visto bueno a las certificaciones que expida el secretario.
13. Fijar las directrices para la elaboración de los presupuestos del colegio.
14. Autorizar con su firma los convenios de colaboración suscritos con la administración pública de la Comunidad de Madrid y otras administraciones públicas o entidades privadas.
15. Impulsar la actividad del Colegio y de sus órganos rectores, ordenando la distribución del trabajo entre los distintos vocales ejecutivos y asumiendo la función de coordinar los diversos aspectos de la actuación profesional.
16. Las facultades atribuidas al decano serán delegables de manera expresa, en los términos y con los límites establecidos por la legislación vigente.

Artículo 33

Vicedecano del Colegio

Corresponde al Vicedecano el ejercicio de todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Decano, asumiendo las atribuidas a éste en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 34

Secretario y Vicesecretario del Colegio

1. Corresponden al secretario las siguientes funciones:
 - a) Llevar los libros y/o archivos necesarios para el mejor y más ordenado servicio del Colegio.
 - b) Redactar y firmar las actas que necesariamente deben levantarse tras las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
 - c) Recibir y dar cuenta al Decano y a la Junta de Gobierno de todas las solicitudes y comunicaciones que se dirijan al Colegio.
 - d) Redactar la memoria de gestión anual, que tendrá el contenido previsto en la Ley 2/1974, de Colegios profesionales.
 - e) Dirigir los servicios administrativos y asumir la jefatura de personal de acuerdo con los estatutos colegiales.
 - f) Emisión de certificados, informes y certificaciones.
2. Corresponde al Vicesecretario el ejercicio de todas aquellas funciones que le sean delegadas por el secretario, asumiendo las atribuidas a éste en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 35

Tesorero y Vicetesorero del Colegio

1. Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:
 - a) Recaudar y custodiar los fondos y títulos representativos de los bienes del Colegio.
 - b) Controlar la contabilidad del Colegio y el inventario de los bienes de este, así como custodiar los libros de contabilidad y la documentación justificativa de los apuntes contables.
 - c) Preparar el proyecto de presupuestos anuales, de ingresos y gastos, de acuerdo con las directrices marcadas por la Junta de Gobierno, que habrá de presentar a la Asamblea General para su aprobación.
 - d) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de las cuentas de ingresos y gastos, de la marcha del presupuesto y del estado de liquidez de Tesorería cuando así se le requiera.
 - e) Formalizar las cuentas anuales del ejercicio económico vencido, conforme a la normativa contable y demás legislación aplicable, y someterlas a la Junta de Gobierno para su formulación y posterior presentación a la Asamblea General para su aprobación.
- Las Cuentas Anuales podrán ser sometidas a informe de Auditores externos independientes, designados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Go-

bierno, pudiendo en este caso obtener los colegiados copias de éste con anterioridad a la celebración de la Asamblea General.

- f) Realizar arqueos de caja y balances de situación y cuentas de pérdidas y ganancias anuales cuando sea requerido para ello.
- g) Ejecutar junto con otras dos, cualesquiera de las firmas, Decano, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario y Vicetesorero, los pagos ordenados por la Junta de Gobierno o el miembro de ésta en quien delegue con carácter temporal y para un fin específico con contenido económico.
- h) Tener a su cargo el estudio, informe y propuesta de resolución de todas las cuestiones que el ordenamiento fiscal atribuya al Colegio, así como las relaciones ordinarias con los órganos de la administración tributaria.

2. Corresponde al Vicetesorero el ejercicio de todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Tesorero, asumiendo las atribuidas a éste en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 36

Vocales de la Junta de Gobierno

1. Corresponde a los Vocales colaborar en las funciones de la Junta de Gobierno, asistiendo a sus reuniones y deliberaciones. Los Vocales formarán parte y ostentarán la presidencia de las Comisiones o Ponencias para las que sean designados por la Junta de Gobierno.

2. Mantener relaciones y contactos con las instituciones formativas académicas en criminología, corporaciones y asociaciones, así como con organismos relacionados con la profesión, coordinando la actuación conjunta del colegio con aquellas instituciones.

3. Recabar información y plantear a la Junta de gobierno las actuaciones oportunas sobre los planes de estudio de las facultades donde se imparte Criminología.

4. Asimismo, sustituirán al Vicedecano, Vicesecretario y Vicetesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, por orden de antigüedad en el Colegio.

Artículo 37

Ceses

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en los siguientes supuestos:

- a) Terminación del mandato.
- b) Renuncia de la persona interesada.
- c) Pérdida de las condiciones de elegibilidad a que se refiere el artículo 38.
- d) Condena por sentencia firme que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- e) Sanción disciplinaria por falta muy grave.
- f) Moción de censura.
- g) La falta de asistencia sin la debida justificación ante el Decano, a las sesiones de la Junta de Gobierno, según lo previsto en el punto 2 del artículo 30 de los presentes Estatutos.
- h) Por fallecimiento.
- i) Incapacidad total declarada judicialmente por sentencia firme.

Capítulo III

Procedimiento para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 38

Condiciones de elegibilidad

1. Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán mediante elección en la que podrán participar todos los colegiados que se hallen en el censo al corriente del pago de las cuotas colegiales y no hayan sido sancionadas por infracción muy grave o condenadas por sentencia firme a la pena de inhabilitación, mientras dure el tiempo de su cumplimiento.

2. Para todos los cargos se exigirá a los candidatos, además, un mínimo de seis meses de colegiación en el Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid, salvo en el caso del Decano, para el que se exigirá un mínimo de un año.

3. En ningún caso podrá una misma persona presentarse para dos cargos de la Junta de Gobierno.

4. La duración del mandato de todos los cargos de la Junta de Gobierno será de cuatro años con derecho a reelección, sin número de mandatos determinado.

Artículo 39

Electores y voto

1. Tendrán derecho a voto, secreto y directo, para la elección de los cargos de la Junta de Gobierno todos los colegiados incorporados al Colegio, al menos, un mes antes de la convocatoria de las elecciones, que estén al corriente del pago de las cuotas, siempre que no se hallen incurso en prohibición legal o estatutaria.

2. El voto podrá ser emitido personalmente, por correo postal y telemáticamente cuando existan las condiciones para poder hacerlo.

3. Voto por correo:

- a) La emisión del voto por correo tiene por finalidad facilitar al máximo el ejercicio del derecho de sufragio a todos los colegiados que se encuentren inscritos en el Censo Electoral; y en ningún caso la delegación de este.
- b) Podrá solicitarse por correo electrónico, a la dirección habilitada, la documentación electoral mediante escrito dirigido al presidente de la Comisión Electoral, firmado en original, con indicación de su número de colegiado y copia de su Documento Nacional de Identidad, solicitando el envío de la documentación necesaria a tal efecto. El mismo deberá tener entrada en el Registro del CPCM tras la proclamación de candidatos y, al menos, quince (15) días antes de la celebración de la elección. Una vez efectuadas las oportunas comprobaciones en el Censo Electoral, el CPCM remitirá la documentación electoral correspondiente a que se hace referencia en el artículo 40 de estos estatutos. También se podrá solicitar la documentación electoral personalmente en la sede colegial, en idéntico plazo, previa acreditación de la condición de colegiado. Una vez comprobado que el solicitante está incluido en el Censo Electoral, se le hará entrega de la documentación correspondiente expresada en el artículo 40 de estos estatutos.
- c) A este efecto, de tales solicitudes recibidas se llevará Registro especial, haciéndose constar en el mismo la fecha y el número de registro de entrada del documento; bajo la supervisión del Presidente de la Comisión Electoral, responsable de la custodia del citado Registro.

4. Voto por medios telemáticos:

- a) La Junta de Gobierno podrá habilitar el voto telemático con el fin de facilitar la participación de los colegiados en los procesos electorales con todas las garantías.
- b) El voto telemático garantizará, en todo caso, que el voto sea único y secreto, que quede acreditada la identidad y la condición de colegiado del votante y la inalterabilidad del contenido del mensaje, ajustándose en todo caso a los estatutos generales del Consejo General de los Criminólogos de España y legislación aplicable.
- c) El voto emitido por medios telemáticos sólo podrá ser emitido una vez, pudiéndose modificar solamente por el voto presencial.
- d) La votación por medios electrónicos o telemáticos y las condiciones de las mismas quedarán establecidas en la convocatoria electoral.
- e) En todo caso, la implantación del voto telemático y sus condiciones serán de general conocimiento para todos los colegiados.

La Comisión Electoral ejercerá las funciones siguientes:

- a) Supervisar la correcta custodia de los identificadores y las claves de acceso.
- b) Velar por el desarrollo correcto de la votación telemática.
- c) Desbloquear el archivo electrónico y emitir la relación de los colegiados que hayan emitido su voto por este medio electrónico.
- d) Certificar la relación de los votos recibidos por medios telemáticos, autorizando únicamente su desbloqueo en el momento de la apertura de urnas del voto presencial, garantizando de ese modo el secreto del voto.
- e) Realizar el escrutinio de los votos electrónicos.

Artículo 40

Procedimiento electoral

1. La convocatoria de las elecciones se realizará por parte de la Junta de Gobierno, mediante mayoría simple de la Junta de Gobierno, en el momento que así se determine y con un mes de antelación a la fecha de finalización del mandato de dicha Junta de Gobierno. La convocatoria se comunicará, además, a todos los colegiados a través del tablón de anuncios del Área privada de los colegiados, nota informativa que se enviará por correo electrónico, especificando el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, así como los recursos procedentes.

2. La Junta de Gobierno, veinte días naturales antes de la fecha de celebración de aquellas, hará pública la lista de los colegiados con derecho a voto en la Secretaría del Colegio y en la página web del Colegio, a través del Área privada de colegiados.

Dicha lista permanecerá en el mencionado tablón de anuncios del Área privada de los colegiados hasta la finalización del proceso electoral.

Los colegiados que deseen reclamar sobre el citado listado podrán hacerlo durante los tres días hábiles siguientes al de su exposición en el mencionado tablón de anuncios.

Las reclamaciones deberán formularse por escrito ante la Junta de Gobierno, que resolverá las mismas en el plazo de dos días hábiles, una vez finalizado el plazo de formalización de reclamaciones.

3. Con la finalidad de velar por el mantenimiento de un proceso electoral limpio y democrático, se formará una Comisión Electoral con una antelación de treinta días naturales antes de la fecha prevista para las elecciones. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros designados por la Junta de Gobierno mediante sorteo entre las personas colegiadas con derecho a voto, con más de un año de antigüedad en el Colegio, que no se presenten como candidatas a la elección ni sean miembros de la Junta de Gobierno. Se sorteará en primer lugar el cargo de presidente de la Comisión Electoral, en segundo lugar, quien vaya a ejercer la secretaría y en tercer lugar se designará a un vocal. Al mismo tiempo, una vez sorteado los tres miembros, se elegirá por sorteo una persona sustituta para cada uno de los cargos de la Comisión Electoral. Los cargos de la comisión electoral son irrenunciables salvo causas de fuerza mayor debidamente comunicadas y justificadas ante la Junta de Gobierno. La no observancia de este requisito conllevará la imposición de la correspondiente sanción, por la Comisión de Ética y Deontología, al considerarse una infracción el incumplimiento de las obligaciones como colegiado. En todo caso, hasta tanto no se constituya la Comisión Electoral se seguirán realizando tantos sorteos como sean necesarios.

4. Las candidaturas deberán presentarse completas, en listas cerradas con indicación expresa del cargo que ocupará cada uno de sus miembros, debiendo ir acompañado de escrito de aceptación de cargo.

Se podrá incluir un máximo de dos suplentes, que deberán cumplir también las condiciones de elegibilidad establecidas en el artículo 38 de estos Estatutos. Las candidaturas serán acompañadas del programa electoral propuesto y del currículum vitae abreviado de cada uno de sus miembros.

5. A los efectos de proclamación de candidaturas, son causas invalidantes no subsanables:

- Que el número de candidatos de la lista no coincida con el de miembros de la Junta de Gobierno, incluidos sus dos suplentes, o no se señale el cargo al que concurre cada uno de ellos, o estos no coincidan con los estatutarios.
- Que cualquiera de los miembros de la candidatura no se encuentre incluido en el Censo Electoral, no cumpla con el tiempo de colegiación o no haya presentado escrito de aceptación del cargo.
- Que cualquiera de los miembros de la candidatura se encuentre afectado por alguna de las causas de incompatibilidad contempladas en el artículo 38 de los presentes Estatutos.

6. El colegiado que encabece cada candidatura como Decano deberá presentar por escrito la comunicación oportuna a la Comisión Electoral, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de las elecciones.

7. En los dos días naturales siguientes a la terminación de este plazo, la Comisión Electoral hará pública en el tablón de anuncios la lista de candidaturas, abriéndose un plazo de tres días hábiles para formular reclamaciones contra la misma. Estas reclamaciones deberán resolverse por la Comisión Electoral dentro de los dos días hábiles siguientes a la expiración del citado plazo. Las candidaturas aceptadas se comunicarán además a todos los colegiados, por

correo electrónico y en el tablón de anuncios del Área privada de los colegiados y se acompañará una síntesis del programa propuesto por las diferentes candidaturas.

8. En el caso de que sólo exista una candidatura, no será necesario continuar con el proceso electoral, procediendo a su proclamación en la misma Asamblea General Electoral. Igualmente, será aplicable para la conformación de las Comisiones.

9. La Mesa Electoral estará integrada por la propia Comisión Electoral, nombrados según determina el punto 3 del artículo 40 de estos Estatutos.

10. Las candidaturas podrán designar interventores, cuya identidad deberá ser comunicada por dichas candidaturas al menos veinticuatro horas antes de comenzar la votación, a la Comisión Electoral. En todo caso no se podrán designar más de dos interventores por candidatura completa.

Los interventores podrán asistir a todo el proceso de votación y escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen convenientes y que serán resueltas por el presidente de la Mesa Electoral y recogidas en el acta por el secretario.

11. Los colegiados podrán emitir personalmente su voto durante el horario señalado para la votación; asimismo, podrán emitir su voto vía telemática, en caso de habilitación, o por correo, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos.

12. Los electores darán su voto a una única candidatura. Cuando en el sobre contenga más de una papeleta de la misma candidatura se computará como un solo voto a favor de esta.

13. A disposición de los electores habrá en todo momento papeletas impresas con los nombres integrantes de cada una de las candidaturas, y sobres de votación para contenerlas mismas.

14. El voto emitido personalmente anula el voto enviado previamente vía telemática o por correo. Asimismo, el voto telemático prevalecerá sobre el voto por correo. Votarán utilizando exclusivamente una papeleta que entregarán, previa identificación, al Presidente de la Mesa Electoral para que, en su presencia, la deposite en la urna. El Secretario de la Mesa deberá consignar en la lista de electores aquellos que vayan depositando su voto.

15. Los colegiados que no voten personalmente podrán hacerlo por correo postal de acuerdo con lo expresado en el artículo 39.3 de estos estatutos y con el siguiente procedimiento:

Enviando la papeleta, en sobre cerrado al Presidente de la Mesa. Este sobre irá incluido dentro de otro en el cual figurará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, también cerrado, en el que constarán claramente los datos del remitente. Este sobre exterior deberá estar firmado, asimismo, por el votante colegiado.

Los votos por correo se enviarán a la Secretaría de la Junta de Gobierno dirigidos al Presidente de la Mesa Electoral. Se admitirán los sobres llegados al Colegio hasta el día anterior al de celebración de las votaciones, destruyéndose sin abrir los que se reciban con posterioridad. El voto personal anulará el emitido por correo postal, a cuyo efecto sólo se introducirán en la urna los votos emitidos por correo, tras comprobar que el votante no ha hecho uso de su derecho personalmente.

16. Los colegiados que no voten personalmente ni por correo podrán hacerlo telemáticamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.4 de estos estatutos, siempre que esta opción se sea habilitada por la Junta de Gobierno. En caso negativo, el voto sólo podrá ser presencial o por correo postal.

17. Terminada la votación se procederá al escrutinio de todos los votos, que será público, contabilizando los votos obtenidos por cada candidatura. De dicho recuento, de su resultado y de sus incidencias, se levantará la correspondiente acta que será firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral y los interventores si los hubiera.

Se considerarán nulos todos los votos recaídos en candidaturas que no figuren en las listas, así como aquellas papeletas que contengan tachaduras, frases o expresiones distintas del nombre de la candidatura. Serán nulos los sufragios emitidos en modelo distinto del oficial, o cuando se contengan en el sobre de votación papeletas de más de una candidatura.

18. Efectuado el recuento de los votos por la Mesa Electoral, la candidatura que haya obtenido mayor número de votos será proclamada por la Mesa Electoral. Contra la proclamación efectuada por la Mesa Electoral se podrán efectuar las reclamaciones que consideren oportunas en un plazo no superior a 24 horas.

19. En caso de empate, la Comisión Electoral procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en el plazo máximo de un mes y en la forma prevista en los presentes Estatutos.

20. La Comisión Electoral resolverá en el plazo máximo de 24 horas siguientes a las reclamaciones formuladas. Si, a la vista de las reclamaciones presentadas, la Comisión con-

sidera que se debe anular la elección, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en el plazo máximo de un mes en la forma prevista en los presentes Estatutos. En este caso, la Junta de Gobierno continuará en funciones hasta que tomen posesión los cargos de la nueva Junta elegida.

21. La Junta de Gobierno deberá tomar posesión de sus cargos en el plazo máximo de quince días desde su proclamación, pudiendo realizarse ésta desde el día siguiente al procedimiento electoral y proclamación. La toma de decisión deberá de realizarse ante la Junta de Gobierno saliente, previo juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo respectivo y guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno.

La nueva Junta de Gobierno, deberá comunicar a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid la nueva Junta resultante de las elecciones, así como, al Consejo General, en su caso.

22. En todo aquello no previsto en estos Estatutos, los procesos electorales del Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid se regirán por los principios y normas reguladoras del régimen electoral general y por las instrucciones que, en interpretación o aplicación de dicho régimen, dicte la Junta de Gobierno.

Capítulo IV

Moción de censura

Artículo 41

Moción de censura

1. La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la Junta de Gobierno mediante la adopción, por mayoría absoluta, de un voto de censura. Este voto podrá proponerse pasados tres meses desde la toma de posesión de dicha Junta.

2. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por un 25 por 100 de los colegiados con seis meses de antigüedad en la colegiación, expresando con claridad las razones en que se funde.

La moción de censura se presentará ante la Junta de Gobierno, la cual estará obligada a convocar una Asamblea General extraordinaria en el plazo de veinte días hábiles, contados desde la presentación de la citada moción de censura, cuya celebración tendrá lugar, necesariamente, dentro de los dos meses siguientes al de su convocatoria.

3. Si la moción de censura no fuese aprobada por la Asamblea General extraordinaria, sus signatarios no podrán presentar otra en los seis meses siguientes en los que su moción no haya sido aprobada.

4. Si la moción de censura presentada contra la Junta de Gobierno, resultase aprobada por la Asamblea General, ésta designará una Junta de Gobierno provisional que convocará nuevas elecciones en el plazo marcado por los presentes Estatutos.

Capítulo V

Las Comisiones y otros órganos de participación

Artículo 42

Las Comisiones

1. Las Comisiones son estructuras de trabajo promovidas por la Junta de Gobierno con un fin específico. Podrán ser temporales, para estudio o valoración de una situación concreta, o permanentes.

2. Se considerarán Comisiones permanentes, al menos, la Comisión de Ética y Deontología y la Comisión de Recursos, esta última regulada en el título XI.

Artículo 43

La Comisión de Ética y Deontología

1. La Comisión de Ética y Deontología velará por la deontología profesional con arreglo a lo dispuesto por el Código Deontológico de la profesión. Sus funciones serán:

- a) Elaborar criterios orientativos generales sobre aspectos deontológicos en la intervención profesional.

- b) Prestar asesoramiento genérico a los profesionales que lo requieran.
- c) Dictaminar en casos específicos sometidos a su consideración por la Junta de Gobierno del Colegio, sea por iniciativa de esta o a petición de las personas colegiadas.
- d) Asesora a la junta de Gobierno y le propone acciones en materia deontológica, de transparencia y buen gobierno corporativo.

2. La Comisión de Ética y Deontología instruirá, dictaminará y resolverá, los casos de expedientes disciplinarios por presuntas vulneraciones del Código Deontológico o Estatutos.

En estos casos el dictamen emitido por la Comisión de Ética y Deontología tendrá carácter resolutivo.

Las resoluciones adoptadas por la Comisión de Ética y Deontología en cualquiera de los expedientes disciplinarios, podrán ser recurridas ante la Comisión de Recursos en un plazo máximo de veinte días naturales.

3. La Comisión de Ética y Deontología estará formada por un mínimo de tres personas con más de un año de colegiación en el Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid, que serán elegidas de manera similar a la descrita para la Comisión de Recursos.

En caso de que no se consiguiera tres personas candidatas votadas con al menos un voto, o cuando ya no existieran personas que reúnan tal característica, se procederá a llamar como miembros de la comisión a las personas colegiadas con mayor de mayor edad.

Si durante el mandato se produce vacante en la presidencia de esta Comisión, la presidencia será asumida por el secretario, pasando el vocal a ocupar dichas funciones.

Si durante el mandato se produce vacante en la presidencia y en la secretaría de esta Comisión, la presidencia será ocupada por el vocal, pasando de manera inmediata a ser llamados los colegiados de mayor antigüedad en la colegiación para cubrir las vacantes de secretario y vocal.

Si durante el mandato de la Comisión, se produce vacante de la totalidad de sus miembros, se procederá a llamar a los colegiados de mayor antigüedad en la colegiación, y así sucesivamente, con el fin de cubrir en primer lugar, la vacante de presidente, en segundo lugar la de secretario y en último lugar, la de vocal.

4. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Ética y Deontología será establecido a través de un Reglamento interno, que se aprobará por la Junta de Gobierno y que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Artículo 44

Otros órganos de participación y gestión

1. Grupos de Trabajo. Son espacios de encuentro para los colegiados que, desde los diferentes ámbitos profesionales, se reúnen para tratar temas de interés profesional.

Tendrán el carácter de órganos internos de asesoramiento y elaboración de propuestas técnicas y de reivindicación profesional, conservando los órganos de gobierno del Colegio la representación exclusiva frente a terceros.

2. Comisiones Mixtas. Podrán crearse Comisiones Mixtas de Trabajo al objeto de incentivar la colaboración de los Grupos de Trabajo con otras entidades académicas y sociales con interés criminológico.

3. Comisiones de Seguimiento. Se deberán de crear Comisiones de Seguimiento como resultado de la acción convencional del Colegio con otras entidades públicas y privadas de interés criminológico y/o social.

4. Comité de Expertos. Constituye un órgano de asesoramiento y promoción de las líneas que deben inspirar el funcionamiento del Colegio. Este Comité estará formado por personas de reconocido prestigio en la defensa y divulgación de la Criminología en nuestro país. Se estructura en un presidente/a, Secretario/a y tres vocales que deberán tener la condición de colegiados, así como un número máximo de diez personas de reconocido prestigio en los ámbitos académicos, judiciales, periodísticos, etc., sin ser obligado que estos miembros ostenten la condición de colegiados.

5. Comité de Estudios y Publicaciones. Se constituye como un órgano dependiente de la Junta de Gobierno del Colegio, a fin de que sea el órgano encargado de canalizar todos los estudios y publicaciones que emanen del Colegio, dirigido a los colegiados y ciudadanos.

6. Revista del Colegio. Su denominación será “Papeles de Criminología”, será realizada por un grupo editorial constituido por colegiados y precolegiados y que se pone a dis-

posición de la sociedad civil para colaborar en la difusión y conocimiento de la Criminología. Este grupo editorial de la revista realizará el Boletín informativo del Colegio.

TÍTULO VII

Régimen económico y financiero

Artículo 45

Capacidad patrimonial

El Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid, posee plena capacidad patrimonial para el cumplimiento de sus fines y plena autonomía para la gestión y administración de sus bienes.

El Colegio dispondrá de sus propios presupuestos, los cuales serán anuales y comprensivos de los ingresos y los gastos previstos.

Todos los colegiados tendrán derecho a revisar las cuentas en los ocho días hábiles anteriores a la fecha de celebración de cada Asamblea General. Este derecho de información se ejercerá mediante su publicación en el Área privada de la página web del Colegio.

Artículo 46

Recursos económicos ordinarios

Constituyen recursos ordinarios del Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General del Colegio a propuesta de la Junta de Gobierno para los colegiados, precolegiados y sociedades profesionales.
2. Los ingresos que el Colegio pueda obtener por venta de publicaciones, impresos, suscripciones y expedición de certificaciones, compulsas, así como por la realización de dictámenes, funciones de asesoramiento y similares que le sean solicitados.
3. Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes y derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los que produzcan las actividades de toda clase que él mismo desarrolle.

Artículo 47

Recursos económicos extraordinarios

Constituyen recursos extraordinarios del Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid:

1. Las subvenciones, donativos o cualquier clase de ayudas que le sean concedidas por las Administraciones Públicas, entidades públicas y privadas y por los particulares.
2. Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia, donación o cualquier otro título pasen a formar parte de su patrimonio.
3. Las cantidades que por cualquier concepto no especificado le corresponda percibir.

Artículo 48

Cuotas

Todo cambio del importe de cuotas periódicas ordinarias, que se satisfacen para el normal sostenimiento y funcionamiento del Colegio, se verá reflejado claramente en el presupuesto del año y requerirá la aprobación de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la cuantía de las cuotas periódicas ordinarias, así como la cuantía y la forma de abono de las cuotas extraordinarias que eventualmente se requieran para atender las necesidades del Colegio.

Las cuotas periódicas ordinarias de los colegiados serán cuatrimestrales y habrán de abonarse durante el primer mes del cuatrimestre correspondiente, es decir, en los meses de enero, mayo y septiembre, excepto las cuotas de los precolegiados que se abonarán en los meses de enero y septiembre. Las cuotas establecidas para las sociedades profesionales, se abonarán en un pago, de carácter anual y sucesivo, en el momento de su incorporación al Colegio.

El impago de la cuota implica la reclamación al colegiado, precolegiado y/o sociedad, además del importe de la cuota impagada, de los gastos por devolución del recibo, en la medida que no sea atribuible a un error de Tesorería.

De no hacerse efectivos los importes pendientes se producirá la baja del colegiado, precolegiado o sociedad en los términos establecidos en el artículo 16.2 de estos Estatutos, quien podrá, en su caso, solicitar nuevamente su ingreso satisfaciendo las cuotas pendientes, más los gastos generados por los recibos pendientes de pago.

La Junta de Gobierno, a solicitud motivada del interesado, podrá acordar de forma excepcional y temporal la exención del pago de cuotas a un colegiado o precolegiado en situación de fuerza mayor y en atención a su implicación y vinculación con el Colegio.

Artículo 49

Presupuesto general

El presupuesto general del Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid será elaborado por la Junta de Gobierno, según los principios de eficacia, equidad y economía, e incluirá la totalidad de ingresos y de gastos, coincidiendo con el año natural, y en su caso, la debida distribución de los recursos y en conformidad con los principios contables aplicables por la normativa vigente.

La ejecución del presupuesto y la dirección de los servicios del Colegio estará a cargo de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

El presupuesto será sometido a aprobación por la Asamblea General, previa información anticipada a los Colegiados mediante su publicación en el Área privada de la página web del Colegio, durante los ocho días anteriores a la celebración de dicha Asamblea, con objeto de que puedan solicitar y obtener las aclaraciones que estimen oportunas.

La Junta de Gobierno podrá denegar al colegiado la información solicitada cuando considere que ello perjudica los intereses del Colegio, salvo que esta solicitud se realice por el 15 por 100 de los colegiados que estén en pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 50

Gastos

Los gastos del Colegio son solamente los presupuestados, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado, salvo en casos justificados, que deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno y posteriormente por la Asamblea General. En dichos casos, la Junta podrá aprobar la disposición de un gasto no contemplado, siempre y cuando dicho gasto sea para gastos corrientes, previo informe de liquidez/solvencia emitida por Tesorería, que ponga de manifiesto que el gasto que se propone aprobar no pone en riesgo la liquidez/solvencia presente ni futura del Colegio, ya que, en otro caso, es decir, para bienes de inversión, se requerirá la aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 51

Liquidación de bienes

La disolución del Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, previo acuerdo de la Asamblea General y según el procedimiento reglamentario que se establece en estos Estatutos.

En caso de disolución, la Asamblea General designará, a propuesta de la Junta de Gobierno, una Comisión Liquidadora según establece el artículo 69 de los presentes Estatutos. Corresponde a la Asamblea General, las propuestas de destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes.

TÍTULO VIII

De la Certificación del Profesional

Artículo 52

De la Certificación del Profesional

1. De los colegiados: el Colegio, mediante su secretario/a y con el visto bueno del decano/a, certificará a solicitud del interesado su condición de colegiado, fecha de antigüe-

dad y así como cualquier otro extremo, que teniendo conocimiento el Colegio, sea del interés del solicitante para su trabajo profesional, toda vez que el Colegio no posee la capacidad jurídica de visar ningún trabajo de ningún profesional en su ámbito de competencia.

TÍTULO IX

Régimen de distinciones y premios

Artículo 53

Competencia

El Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid, a propuesta de sus órganos de gobierno, podrá otorgar distinciones y premios a aquellas personas que hayan contribuido al desarrollo de la Criminología y su profesión, en especial en el ámbito territorial del Colegio.

Artículo 54

Distinciones

Las distinciones tendrán mero carácter honorífico, pudiendo ser:

1. Miembros Honoríficos. Podrán ostentar el nombramiento de Miembros Honoríficos del Colegio, aquellas personas físicas o jurídicas que, independientemente de su titulación, hayan contribuido al desarrollo de la criminología o de los criminólogos como profesionales por sus actuaciones técnicas, científicas o profesionales. El nombramiento de miembro de honor lo otorgará la Junta de Gobierno a propuesta de, al menos, el 5 por 100 del censo de los colegiados, con la aprobación de dicha propuesta por la Asamblea General ordinaria / extraordinaria.

2. Colegiados de Honor. Son las personas físicas o jurídicas colegiadas que hayan destacado en la defensa y desarrollo de la profesión de Criminólogo/a o que ostenten una antigüedad superior de colegiación de cincuenta años, siempre que en su expediente no conste sanción disciplinaria no cancelada en el momento de la proposición.

Dicha distinción consistirá en el reconocimiento público de la labor llevada a cabo por la persona colegiada distinguida y deberá acordarse en Junta de Gobierno. El nombramiento de colegiado de honor lo otorgará la Junta de Gobierno a propuesta de, al menos, el 5 por 100 del censo de los colegiados, con la aprobación de dicha propuesta por la Asamblea General ordinaria/extraordinaria.

Artículo 55

Premios

Los premios se otorgarán por acuerdo de la Junta de Gobierno, y tendrán carácter económico-científico, pudiendo consistir en:

1. Premios a trabajos de investigación.
2. Publicación, a cargo del Colegio, de aquellos trabajos de destacado valor científico que la Junta de Gobierno acuerde editar, previo informe a la Asamblea General.
3. Becas de formación.
4. Becas de asistencia a Congresos, Jornadas o seminarios, así como cualquier otro tipo de recompensa que por el Colegio se estime como reconocimiento a su labor.

TÍTULO X

Régimen Disciplinario

Capítulo I

*Tipificación de infracciones y sanciones***Artículo 56***Potestad disciplinaria*

Corresponde a la Comisión de Ética y Deontología del Colegio el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre las personas colegiadas.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio serán, en su caso, sancionados por la Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios. En tanto no se cree el Consejo General de Colegios Profesionales de Criminólogos, esta competencia será ejercida por la Comisión de Ética y Deontología, a propuesta de la Comisión de Recursos regulada en estos estatutos.

Artículo 57*Infracciones*

1. Serán sancionables todas las acciones u omisiones contrarias a las obligaciones deontológicas y deberes profesionales, en que incurran los colegiados en el ejercicio profesional, siempre que se hallen tipificadas como falta en los presentes Estatutos.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.1. Son infracciones leves:

- a) La falta de respeto hacia otros colegiados.
- b) La negligencia o imprudencia en el cumplimiento de los deberes profesionales y de las obligaciones colegiales que causan perjuicios a terceros y que no sean objeto de infracción muy grave o grave.

2.2. Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de la disciplina colegial, entendiéndose como disciplina colegial el pleno sometimiento en las actuaciones de los colegiados al principio de legalidad y la ética profesional.
- b) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio o por los del Consejo General de Colegios.
- c) El intrusismo profesional, su favorecimiento y el encubrimiento.
- d) El impago de dos cuotas colegiales.
- e) La reincidencia por la comisión de tres infracciones leves en el período de un año.

2.3. Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de delitos en cualquier grado de participación como consecuencia del ejercicio de la profesión.
- b) Atentar contra la dignidad o el honor de otros profesionales. Así como, el menosprecio grave, la injuria y las agresiones y cualquier modalidad de agresión a otros colegiados del Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid.
- c) El favorecimiento de cualquier modalidad de intrusismo profesional.
- d) La comisión de delitos dolosos en cualquier grado de participación como consecuencia del ejercicio de la profesión así como los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión, a las reglas éticas que la gobiernan y a los deberes establecidos en el presente Estatuto y en el Código Deontológico.
- e) La reincidencia de infracciones graves. A tal efecto se entenderá por reincidencia la comisión de más de dos infracciones graves en el período de un año.
- f) El uso de los distintivos del Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid sin la debida autorización expresa.
- g) Publicación, utilización o violación del secreto profesional que haya tenido conocimiento por razón de su actividad profesional.
- h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidad que le sean de aplicación al colegiado por razón de su oficio, cargo o condición pública.
- i) Participación del colegiado en campañas, u otros actos, que supongan publicidad engañosa.

- j) El incumplimiento reiterado de la disciplina colegial.
- k) La embriaguez o consumo de drogas cuando afecten directamente al ejercicio de la profesión.
- l) La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas, cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias y exclusivas de este Colegio Profesional.
- m) La condena del colegiado en sentencia firme a penas graves conforme al artículo 33.2 del Código Penal.
- n) El deliberado y persistente incumplimiento de las normas deontológicas en el ejercicio profesional de la Criminología.

Artículo 58

Sanciones

La comisión de los actos tipificados en el artículo anterior determinará la imposición de las siguientes sanciones:

1. Para las infracciones leves:
 - a) Apercibimiento por escrito de la Junta de Gobierno del Colegio.
 - b) Amonestación privada por parte de la Comisión de Ética y Deontología del Colegio.
2. Para las infracciones graves:
 - a) Suspensión de la condición de colegiado por un período máximo de un año, mediante la oportuna resolución motivada de la Comisión de Ética y Deontología. Dicha resolución podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno.
En este período, esta sanción conlleva, necesariamente, la privación por el mismo período del derecho de asistencia y voto en las Asambleas Generales, así como el desempeño de cargos corporativos por tiempo máximo de un año.
La imposición de esta sanción no exime, en ningún caso, de la obligación de pago de pago de la cuota colegial.
3. Para las infracciones muy graves:
 - a) Expulsión del Colegio.
 - b) Suspensión de la condición de colegiado por un período máximo de tres años, mediante la oportuna resolución motivada de la Comisión de Ética y Deontología. Dicha resolución podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno.
En este período, esta sanción conlleva, necesariamente, la privación por el mismo período del derecho de asistencia y voto en las Asambleas Generales, así como el desempeño de cargos corporativos por tiempo máximo de tres años.
La imposición de esta sanción no exime, en ningún caso, de la obligación de pago de pago de la cuota colegial.
 - c) Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes. Podrán ser hechas públicas cuando ganen firmeza. Todas las sanciones tendrán efectos en el ámbito de todos los Colegios de Criminología de España, a cuyo fin, el Colegio, las comunicará al resto de Colegios hasta que esté constituido el Consejo General de Colegios de Criminología.

Asimismo, la imposición de una sanción grave y/o muy grave para un colegiado que forme parte de la Junta u Órgano del Colegio, perderá automáticamente la condición del cargo que ostentase en la Junta u Órgano del Colegio.

Artículo 59

Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años, a contar desde el día siguiente en que alcanzó firmeza la sanción.
2. Las sanciones impuestas por infracciones leves, prescribirán al año de la imposición de la correspondiente sanción.
3. Las sanciones impuestas por infracción grave, prescribirán al año de haber sido cumplida dicha sanción.
4. Las sanciones impuestas por faltas muy graves, prescribirán a los cinco años de haber sido cumplida la sanción.

En relación con todo lo anterior, se entiende por prescripción el devolver al colegiado a la situación de hecho anterior al momento en el que se cometió la sanción.

Capítulo II

Procedimiento sancionador

Artículo 60

Régimen, actuaciones previas y expediente sancionador

El procedimiento sancionador de las personas colegiadas se atenderá a lo previsto en estos Estatutos y en lo no previsto en ellos a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, o aquella que en su momento le sustituya:

1. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. Estas circunstancias deberán ser recogidas por la Comisión de Ética y Deontología por escrito.

2. Para la imposición de sanciones leves, graves y muy graves será preceptiva la apertura de expediente sancionador, a cuyo efecto el Decano del Colegio, a petición de la Comisión de Ética y Deontología, designará un instructor y un secretario, cuyo nombramiento debe de ser aprobado por la Junta de Gobierno, pudiendo recaer dichos nombramientos en cualquier persona colegiada que tendrá la obligación de aceptar dicho cargo salvo que concurren causas de abstención legalmente previstas.

3. La apertura del expediente, que contendrá una relación sucinta de los hechos constitutivos de la infracción y de las sanciones que pudieran ser objeto de aplicación, así como de la identidad del instructor y el secretario, deberá comunicarse personalmente a la persona interesada por los medios que acrediten debidamente su notificación, siendo cursada por el Secretario de la Comisión de Ética y Deontología, a fin de que evacue el correspondiente pliego de descargo en el plazo de veinte días hábiles desde su notificación, efectuando las alegaciones que estime pertinentes y aportando y proponiendo cuantas pruebas estime necesarias. En cualquier caso, la no formulación de dicho pliego no impedirá la ulterior tramitación del expediente.

El plazo para la práctica de la prueba que sea propuesta en el pliego de descargo no superará el plazo de un mes. De superarse dicho plazo, quedarán reseñadas en el expediente las circunstancias que dan lugar a la superación de dicho plazo.

4. Practicadas, en su caso, las pruebas propuestas por la persona interesada y las que de oficio haya solicitado el instructor, se elevará propuesta de resolución por parte del instructor a la Comisión de Ética y Deontología del Colegio, con el fin de que dicte la oportuna Resolución en el plazo máximo de veinte días.

Artículo 61

Resolución del expediente

1. La resolución de la Comisión de Ética y Deontología, que será motivada y no podrá referirse a hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, deberá comunicarse por escrito y personalmente a la persona interesada por los medios que acrediten debidamente su notificación, siendo cursada por el Secretario de la Comisión de Ética y Deontología, e informando, asimismo, de los recursos que puede interponer contra la resolución así como de los plazos de que dispone.

En la adopción de dicha resolución no podrá intervenir el instructor ni cuántas otras personas hayan actuado en el expediente.

2. Contra la resolución que ponga fin al expediente, la persona interesada podrá interponer recurso en el plazo de veinte días hábiles ante la Comisión de Recursos, quien tendrá veinte días hábiles, posteriores a la recepción, para contestar a dicho Recurso.

3. Agotados los recursos corporativos, la persona interesada podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

TÍTULO XI

Comisión de Recursos

Artículo 62

Naturaleza y competencias

1. Conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, contra las resoluciones expresas o tácitas de los órganos de gobierno del Colegio y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, sujetos al derecho administrativo, podrá interponerse recurso corporativo en el plazo de un mes, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Comisión de Recursos. Dicho recurso será resuelto en el plazo de un mes.

2. Las resoluciones de la Comisión de Recursos ponen fin a la vía administrativa y son recurribles ante la jurisdicción contenciosa-administrativa.

3. La Comisión de Recursos, será el órgano competente para conocer y resolver los recursos que se eleven como consecuencia de un expediente disciplinario con arreglo a lo establecido en el artículo 43 punto 2 de estos Estatutos.

4. Asimismo, la Comisión de Recursos, en base a lo establecido en el artículo 63 de los presentes Estatutos, es la encargada de recabar todas las quejas, iniciativas y sugerencias que realicen los colegiados y precolegiados sobre el funcionamiento del Colegio o sobre cualquier aspecto relacionado con él, recabando para ello toda la información que consideren necesaria y poniendo en conocimiento, mediante escrito a la Junta de Gobierno, de las quejas, iniciativas o sugerencias planteadas por parte de los colegiados y precolegiados. La Junta de Gobierno, en el plazo de 30 días procederá a dar razonada respuesta sobre lo planteado por la Comisión de Recursos para su ulterior traslado.

Artículo 63

Autonomía

La Comisión de Recursos se constituye como una Comisión totalmente independiente no sometida a instrucciones jerárquicas de ningún Órgano del Colegio y respetará en su actuación los principios, garantías y plazos que la ley reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo Procedimiento Administrativo.

Artículo 64

Composición, requisitos y límites

1. La Comisión de Recursos estará formada por tres colegiados, que serán elegidos por sufragio universal directo y secreto, rigiéndose el proceso de su elección por las mismas normas que las establecidas para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, salvo en cuanto que sólo se admitirán candidaturas individuales, que no podrá formar parte de dicha comisión ninguna persona colegiada que sea miembro de la Junta de Gobierno, y que, en caso de empate entre dos candidatos, se elegirá a aquel con más antigüedad en la colegiación. La Comisión Electoral, será la encargada de hacer pública la lista de personas candidatas y de resolver las reclamaciones que pudieran presentarse durante el proceso.

2. Una vez elegidos sus miembros, elegirán de entre ellos un presidente, un secretario y un Vocal, lo cual comunicarán a la Junta de Gobierno.

3. El período de vigencia del nombramiento será de cinco años, vigencia que será efectiva a partir de las elecciones en las que resulte elegida la tercera Junta de Gobierno del Colegio.

4. Si alguno de los miembros de la Comisión la abandonara, ya por voluntad propia, ya por causa forzosa, o no pudiera deliberar y resolver con sus compañeros algún recurso planteado ante la Comisión, pasaría a sustituir hasta el final de período de vigencia del nombramiento, la siguiente persona más votada, y así sucesivamente, hasta agotar todas las personas votadas con al menos un voto.

En caso de que no se consiguiera tres personas candidatas votadas con al menos un voto, o cuando ya no existieran personas que reúnan tal característica, se procederá a llamar como miembros de la comisión a las personas colegiadas con mayor edad.

5. La Comisión de Recursos resolverá los recursos que ante ella se interpongan por mayoría de votos de sus miembros y con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.

6. Las resoluciones de la Comisión de Recursos, cuando adquieran firmeza, serán de obligado cumplimiento para el Colegio y sus miembros.

Artículo 65

Régimen de funcionamiento

1. Las decisiones a adoptar lo serán por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, careciendo todos ellos de voto de calidad.

2. El Presidente dirigirá las reuniones. Firmará, en nombre de la Comisión de Recursos, cuantos documentos y resoluciones se produzcan en su seno.

El secretario, por mandato del presidente, convocará a las reuniones. Levantará acta de las reuniones, que firmará junto con el presidente, dando fe de lo en ellas se ha tratado y resuelto y firmará los actos de trámite de la Comisión.

3. Una vez que se haya efectuado la entrada de un recurso dentro de la Comisión, está resolverá según las normas y procedimiento contradictorio establecido para la resolución de recursos en vía administrativa; siendo sus decisiones inapelables en vía corporativa y por tanto agotando la vía interna del Colegio; quedando abierta la vía contencioso-administrativa o cualquier otra que el interesado estime oportuna.

4. Para la resolución de los recursos que se presenten, la Comisión de Recursos podrá solicitar a la Junta de Gobierno el apoyo técnico necesario para cumplir sus funciones.

TÍTULO XII

Régimen jurídico

Artículo 66

Régimen jurídico de los actos colegiales

En lo relativo al régimen jurídico de los actos y acuerdos emanados de los órganos colegiales sujetos a derecho administrativo, se tendrá en cuenta, a todos los efectos, lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 67

Libros de actas

Se llevarán obligatoriamente un registro y archivo de las actas firmadas por el decano secretario, en los que constarán los actos y acuerdos de la Asamblea General y los de la Junta de Gobierno.

Artículo 68

Legitimación

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, la legitimación activa en los recursos corporativos y contencioso-administrativos se regirá por lo dispuesto en la Ley de dicha jurisdicción, conforme a lo cual están legitimados para recurrir los actos colegiales todas las personas físicas y jurídicas mencionadas en el artículo 19 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TÍTULO XIII

De la disolución del Colegio

Artículo 69

De la disolución del Colegio

El Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid tendrá voluntad de permanencia y estará constituido indefinidamente para el cumplimiento de sus fines. No obstante, la Asamblea General podrá decidir su disolución ateniéndose al Artículo 12 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, siempre que concurra alguna circunstancia prevista en los Estatutos o se acredite la imposibilidad permanente de cumplir sus fines.

La Asamblea General deberá ser convocada al efecto por la Junta de Gobierno o cuando lo solicite al menos el 50 por 100 de los colegiados con más de doce meses de antigüedad. A la sesión extraordinaria de la Asamblea General deberán asistir personalmente al menos la mitad más uno de los integrantes del censo colegial, no permitiendo la delegación del voto, aprobando el acuerdo de disolución por mayoría absoluta de los asistentes. Alcanzado el acuerdo de disolución, se constituirá por sorteo de los colegiados asistentes de la Asamblea General, una Comisión Liquidadora del Colegio integrada por cinco miembros que en el plazo de dos meses deberá finalizar el expediente liquidador.

Finalizado el plazo y elaborada la correspondiente acta de liquidación, el acuerdo de disolución será comunicado por el decano de la Junta de Gobierno a la Consejería del Gobierno de la Comunidad de Madrid competente en materia de Colegios Profesionales.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

(03/21.858/23)

